



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Vistos, el Informe N° 000056-2021-DGDP-MCS/MC, de fecha 07 de octubre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 526 del distrito, provincia y departamento de Lima; se encuentra emplazado dentro del área declarada como Zona Monumental de Lima, mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada el 23.01.1973.

Que, mediante Resolución Directoral No. 000071-2020-DCS/MC, de fecha 26 de agosto 2020, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la sociedad conyugal conformada por Juan José Costa Rodríguez, identificado con C.E. No. 000220887 y Violeta Maritza Ruiz Riva, identificada con DNI No. 08241147, en adelante los administrados, por ser los presuntos responsables de haber ejecutado obras privadas (construcción de un muro perimétrico de 9 ml de ancho y 6 ml de alto con 3 columnas de 6 ml de alto y 1 collarín entre los 6 ml) en el inmueble ubicado en el Jirón Amazonas No. 526, distrito, provincia y departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Carta No. 000187-2020-DCS/MC y Carta No. 000188-2020-DCS/MC, ambas de fecha 19 de octubre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión notifica a los administrados, con el contenido de la Resolución Directoral No. 000071-2020-DCS/MC, de fecha 26 de agosto de 2020 y los anexos que se adjuntan, siendo notificados ambos en fecha 28 de octubre de 2020, en sus domicilios señalados en: "Calle Pisac No. 245 - "Residencial Higuiereta" / Santiago de Surco" (Violeta Maritza Ruiz Riva); y "Jirón Amazonas No. 526 / Cercado de Lima" (Juan José Costa Rodríguez), según figura del Acta de Notificación Administrativa No. 6141-1-1 (Violeta Maritza Ruiz Riva); y Acta de Notificación Administrativa No. 6142-1-2 (Juan José Costa Rodríguez).

Que, mediante escrito s/n (Expediente No. 2020-0074565), de fecha 4 de noviembre de 2020, los administrados Violeta Maritza Ruiz Riva y Juan José Costa Rodríguez, presentan sus descargos contra el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra mediante Resolución Directoral No. 000071-2020-DCS/MC, de fecha 26 de agosto 2020.

Mediante escrito s/n (Expediente No. 2020-0075610), de fecha 6 de noviembre de 2020, los administrados Violeta Maritza Ruiz Riva y Juan José Costa Rodríguez informan que ya han presentado sus descargos contra el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra mediante Resolución Directoral No. 000071-2020-DCS/MC, de fecha 26 de agosto 2020, mediante escrito s/n (Expediente No. 2020-0074565), de fecha 4 de noviembre de 2020.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, mediante Informe Técnico Pericial No. 000005-2021-DCS-ACD/MC, de fecha 29 de abril de 2021, elaborado por una profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron los cuestionamientos técnicos presentados por los administrados y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Que, mediante Informe N° 00070-2021-DCS/MC, de fecha 02 de junio del 2021, la Dirección de Control y Supervisión, recomienda imponer sanción de multa contra los administrados.

Mediante Carta N° 000318-2021/DGDP/MC y Carta N° 000321-2021/DGDP/MC, ambas de fecha 14 de junio del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notificó el Informe Final y el Informe Técnico Pericial a los administrados, siendo notificados el 15 de junio del 2021 y el 16 de junio de 2021, conforme Acta de Notificación y Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica que constan en autos.

Que, mediante Expediente N° 54685-2021 y Expediente N° 54704-2021, los administrados presentan sus descargos al Informe N° 00070-2021-DCS/MC. Asimismo, mediante Expediente N° 56944-2021 y Expediente N° 56945-2021, los administrados reconocen su responsabilidad en la construcción (inicio y término) del muro (pared) del predio ubicado en el Jr. Amazonas N° 526, Lima, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

Mediante Resolución Directoral N° 000195-2021-DGDP/MC, de fecha 26 de julio de 2021, se amplía de manera excepcional por el periodo de 3 meses el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral No. 000071-2020-DCS/MC, siendo notificada mediante Cartas N° 000404-2021/DGDP/MC y Carta N° 000405-2021/DGDP/MC, ambas de fecha 27 de julio del 2021 conforme Constancias de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica que constan en autos.

Que, mediante Memorando N° 001219-2021-DGDP/MC, de fecha 20 de setiembre de 2021, se solicitó un informe complementario sobre lo argumentado por los administrados respecto al principio Non Bis In Idem.

Mediante Informe N° 000150-2021-DCS/MC, de fecha 28 de setiembre de 2021, la Dirección de Control y Supervisión remite el informe complementario solicitado.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Mediante N° 54685-2021 y Expediente N° 54704-2021, los administrados presentan sus descargos al Informe N° 00070-2021-DCS/MC señalando lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- Los administrados señalan que los hechos por los cuales se les ha instaurado el presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) ya han sido sancionados mediante la Resolución Directoral No. 125-2018-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de diciembre de 2018, en la cual se les impone una multa de dos Unidades Impositivas Tributarias (2 UIT); Resolución Directoral que ha quedado consentida mediante la Resolución Directoral No. 006-2019-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 1 de febrero de 2019; y que con fecha 21 de enero de 2019, los administrados cumplieron con pagar la multa ascendente a ocho mil cuatrocientos soles (S/ 8,400.00).
- Los administrados señalan que se configuran los requisitos del principio Nom Bis In idem, de acuerdo a lo siguiente:

Sujeto. - los administrados señalan que mediante la Resolución Directoral No. 125-2018-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de diciembre de 2018, ya se les sancionó con una multa de dos Unidades Impositivas Tributarias (2 UIT).

Hechos. - los acontecimientos que se pretenden sancionar nuevamente son los mismos la construcción de un muro con las mismas medidas y en la misma ubicación.

Fundamentos. - Mismo fundamento, ejecución de obras privadas y la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296.

Conforme lo indicado por los administrados, es pertinente señalar lo manifestado en el literal a) del numeral V (Evaluación de Descargos) del Informe Técnico Pericial No. 000005-2021-DCS-ACD/MC, de fecha 29 de abril de 2021, elaborado por la especialista en arquitectura de esta Dirección de Control y Supervisión, que indica lo siguiente:

"(...) De acuerdo al Informe No. SS000017-2018-ACP/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 16 de abril de 2018, las acciones y/o intervenciones son correspondientes a lo siguiente: "Construcción de un muro de ladrillo, acero corrugado plantado para la construcción de dos (2) columnas de concreto armado, siendo el área intervenida de diez metros cuadrados (10 m²)"; al respecto, de acuerdo a la descripción, se puede indicar que esta intervención se detectó en etapa de ejecución; (...).

De acuerdo al Informe Técnico No. 000014-2019-ACD/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 21 de enero de 2019, la suscrita constata que los trabajos señalados en el año 2017, a través del Informe Técnico No. 000055-2017-CST/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 11 de octubre de 2017, habían sido concluidos contando con las siguientes características 9 ml de ancho por 6 ml de alto, el cual constituye un muro de ladrillo y concreto terminado, con características de tres (3) columnas y un (1) collarín intermedio a los 6 ml de alto.

Por lo tanto, las características físicas del muro (actualmente) no corresponden a los mismos hechos constatados en el año 2017, en el que recién se estaba levantando el muro de ladrillo y se estaban encofrando las columnas.

Al respecto, se puede señalar que existió una continuidad en la construcción del muro, propiamente, existió una continuidad de la afectación dentro del bien cultural declarado (Zona Monumental de Lima)."

Adicionalmente, mediante Expediente N° 56944-2021 y Expediente N° 56945-2021, los administrados reconocen su responsabilidad en la construcción (inicio y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

término) del muro (pared) del predio ubicado en el Jr. Amazonas N° 526, Lima, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

Asimismo, mediante Informe N° 000150-2021-DCS/MC, de fecha 28 de setiembre de 2021, la Dirección de Control y Supervisión remite informe complementario, señalando lo siguiente:

- Los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del numeral IV (Conclusión) del Informe Técnico No. 000055-2017-CST/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 11 de octubre de 2017, que literalmente indican lo siguiente: "4.1 (...) se constató que existe alteración de la Zona Monumental de Lima, ocasionada por la presunta demolición y/o colapso del inmueble de adobe (...). 4.2 (...) se constató hacia el fondo del predio, obras edificadas en sistema aporricado de tres (3) niveles más muros de ladrillo con columnas de concreto para el cuarto nivel (...). 4.3 (...) se observó hacia el interior del Jirón Amazonas No. 526, donde se constató a dos personas que se encontraban en proceso de construcción de encimado de muros con ladrillo y mortero de cemento y arena y trabajos relativos al sobre cimiento en concreto; asimismo, ya se había plantado el acero corrugado con sus respectivos estribos para dos (2) columnas de concreto armado (...)"
- El numeral 12 de la Resolución Directoral No. 000071-2020-DCS/MC, de fecha 26 de agosto de 2020, que literalmente indica lo siguiente: "Que, conforme a lo consignado en el Informe Técnico No. 000014-2019-ACD/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 21 de enero de 2019, se ha advertido la ejecución de obras privadas (trabajos de construcción) en el inmueble ubicado en el Jirón Amazonas No. 526, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han afectado (alterado) la Zona Monumental de Lima, las cuales habrían sido ejecutadas por la sociedad conyugal conformada por el señor Juan Jose Costa Rodriguez, identificado con C.E. No. 000220887 y la señora Violeta Maritza Ruiz Riva, identificada con DNI No. 08241147, las mismas que se detallan en el siguiente cuadro:"

<i>Infracción</i>	<i>Acciones y/o intervenciones</i>	<i>Ubicación del área donde se ejecutaron los trabajos, intervenciones y/o acciones</i>
<i>Las obras privadas ejecutadas en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura tipificado en el literal f, numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296.</i>	<i>La construcción de un muro perimétrico, de 9 ml de ancho y 6 ml de alto, con 3 columnas de 6 ml de alto y 1 collarín entre los 6 ml. (trabajos de construcción)</i>	<i>Al interior del inmueble, ubicado en el Jirón Amazonas No. 526, distrito, provincia y departamento de Lima</i>

- El segundo párrafo de la Resolución Directoral No. 125-2018-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de diciembre de 2018, que literalmente indica lo siguiente: "Que, mediante Informe Técnico No. 900055-2017-CST/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 11 de octubre de 2017, se da cuenta de la inspección realizada el día 11 de setiembre de 2017 en el inmueble ubicado en el Jirón Amazonas No. 526, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, advirtiéndose que se registró obras de construcción de un muro de ladrillo caravista, acero corrugado plantado para la construcción de dos (2)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

columnas de concreto armado, conforme se constaba en el registro fotográfico, siendo el área intervenida de 10 m², las cuales no contaban con autorización del Ministerio de Cultura”.

En ese sentido, las afectaciones que se detectaron en el Informe Técnico No. 000055-2017-CST/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; de fecha 11 de octubre de 2017 y que fueron sancionados mediante Resolución Directoral No. 125-2018-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de diciembre de 2018, son distintas por las que se les ha aperturado el presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) mediante la Resolución Directoral No. 000071-2020-DCS/MC, de fecha 26 de agosto de 2020, toda vez que este último sirvió de sustento el Informe Técnico No. 000014-2019-ACD/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 21 de enero de 2019, quien indica respecto a la temporalidad de la afectación que estos han tenido continuidad, aunado al reconocimiento de responsabilidad de los administrados.

Que, en atención al análisis expuesto se tienen por desvirtuados los descargos de los administrados.

Que, teniendo en cuenta que el numeral 50.1 del Art. 50° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, señala que “Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación, peritaje, según corresponda.” Asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor del bien cultural se encuentran previstos en los Anexos 02 y 03 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC.

Conforme se aprecia del Informe Técnico Pericial N° 000005-2021-DCS-ACD/MC de fecha 29 de abril del 2021, se han establecido los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Lima, que le otorgan una valoración cultural de **RELEVANTE**, en base a los siguientes valores:

- **Valor Científico.-** Toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien, así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad, y el grado en el que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento.

El área en donde se emplaza el predio, se encuentra cercano al Río Rímac, este constituye un elemento natural presente en el distrito desde antes de su fundación, asimismo, de acuerdo a la Figura N° 1, para el siglo XIX, el predio se encontraba dentro de la Lima amurallada (de aquel entonces), la trama dentro de lo amurallado, presenta áreas públicas, privadas y áreas verdes, dentro de la representatividad de materiales en lo privado, en aquel siglo (XIX), el material constructivo predominante era el tapial y el ladrillo; hoy en día, en esa misma zona, se conservan varias edificaciones, de tipo religioso, viviendas, entre otros; que datan de ese siglo, los cuales presentan aun (algunos en buen estado y otros no) los materiales descritos.

Por lo tanto, la zona en donde se emplaza el bien inmueble, al mantener edificaciones conservando el material constructivo de su época de origen, aportan en el quehacer científico y generación de conocimiento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- **Valor histórico.** - Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o período histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, de la arquitectura (o en la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo.

Según, VILLA, Deolinda (2016): La zona monumental de Lima contiene e ilustra el proceso evolutivo de la ciudad capital del Perú, que constituyó desde su fundación española en el siglo XVI la capital más importante de los dominios españoles en la América del Sur (sede primero de la Gobernación del Perú y luego del virreinato del mismo nombre, con influencia política, administrativa, social y cultural sobre la América del Sur colonizada por España). Lima, por tanto, fue centro de decisiones y de eventos fundamentales que influyeron tanto en América del Sur como en el resto de América, la metrópoli y Europa. Esta historia se ilustra y testimonia a través de los restos de la arquitectura virreinal contenida dentro de los límites de la Zona Monumental en su área nuclear. La zona monumental recoge igualmente la historia de la modernización de la capital del Perú en el período republicano hasta las primeras décadas del siglo XX, etapa de la formación de la nacionalidad.

Por lo tanto, el espacio en donde se ubica el bien inmueble, es un referente histórico, dentro del Distrito de Lima.

- **Valor Urbanístico.** – Arquitectónico: Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

Según, VILLA, Deolinda (2016): En lo arquitectónico y urbanístico, la Zona Monumental de Lima resguarda dos etapas del desarrollo urbano de la ciudad: la primera, la ciudad colonial o virreinal, que constituye una expresión notable de la combinación creativa de las técnicas constructivas, materiales (adobe y quincha llevados a un nivel técnico y artístico superior) y estilos (mudéjar, renacentista, barroco, rococó y neoclásico) europeos y nativos, y un componente edilicio singular: el balcón de cajón, todo ello fruto del trabajo común de artesanos locales y europeos que buscaron adaptar la arquitectura a las condiciones del medio físico; esta sección de la ciudad por su valor excepcional ha sido integrada en el patrimonio urbano- arquitectónico mundial. La segunda. La ciudad en transformación y tránsito a la modernidad del siglo XIX, que legó una propuesta más abierta, pero contenida en los límites de la muralla, y europeizante.

Los límites de la Zona Monumental constituyen con bastante aproximación las grandes avenidas del proyecto modernizador de la ciudad del último tercio del siglo XIX, los cuales corresponden igualmente a los límites de la muralla de Lima, por lo que constituyen memoria o testimonio de este importante componente histórico de la ciudad (la muralla) y de la acción del Estado y sus gestores (Sada-Meiggs) en el proceso de la transformación de la ciudad



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

colonial. Los límites de la Zona Monumental constituyen los límites de la Lima tradicional y área de transición hacia la ciudad contemporánea.

Por lo tanto, en cuanto al valor urbanístico – arquitectónico, la Zona Monumental representa relevancia, por sus espacios públicos, volumetría, organización y trama.

- **Valor Estético / Artístico.-** Incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura, y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

La Zona Monumental de Lima, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia de Lima desde su fundación en 1535 como sede de gobernación y luego virreinato del Perú, y en la época republicana y contemporánea; representativo en América Latina y el mundo, lugar donde se han conjugado importantes valores históricos, arquitectónicos urbanísticos, tecnológicos, artísticos, etnográfico-culturales, legales. Ocupa la parte originaria y céntrica de la actual Lima Metropolitana correspondiente a la antigua ciudad de los reyes que fuera amurallada y en reconocimiento a los valores culturales que posee; dicha Zona Monumental expresa a través de los inmuebles edificados, y espacios públicos, la capacidad de una comunidad o pueblo de diverso origen, de desarrollar una arquitectura y un urbanismo, en general de cultura singular y de alta calidad artística y técnica, capacidad que ha sido reconocida a nivel internacional por la UNESCO al incorporarla dentro de la lista del Patrimonio Cultural de la Humanidad.

La zona monumental de Lima contiene igualmente los más altos valores alcanzados por la arquitectura y el urbanismo del Perú en sus primeros cuatrocientos años de existencia, por lo tanto, cumple con el valor estético/artístico.

- **Valor Social.-** Incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

Según, VILLA, Deolinda (2016): La zona monumental de Lima testimonia la transformación en los estilos de vida de la sociedad limeña y peruana desde la época colonial hasta la modernidad. En su interior han convivido en forma intensa y compleja distintos tipos humanos, con diversas razas, culturas, tradiciones y condiciones sociales, las cuales han creado dentro de la ciudad nuevas tradiciones, leyendas, música (vals, marinera, etc.), cultos, festividades (entre las más notables la del Cristo de Pachacamilla o Señor de los Milagros); una gastronomía notable, que viene siendo reconocida como componente de la gran gastronomía mundial, y en cuya creación participaron diversas tradiciones: nativa, hispana, africana, italiana, china y japonesa, entre las más importantes. En la ciudad se conservan todavía lugares que han sido centros de forja y difusión de esta gastronomía, que es fruto de la sociedad pluricultural limeña, identificada como "tradicional" o "criolla".



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Alrededor de la ciudad de Lima se ha tejido una amplia y notable historiografía, y ha sido materia de una amplia reflexión (tanto apologética como denigratoria). Una parte importante de la literatura nacional tiene a la Lima interior a la muralla como su actor, paisaje y escenario principal, y la ciudad ha dejado una forma literaria, o género: la "Tradición", obra de Ricardo Palma. Por tanto, el valor social, se encuentra presente, en la zona donde se emplaza el bien inmueble.

En cuanto a la magnitud de la afectación, se establece que el tipo de afectación generado en la Zona Monumental de Lima es una **ALTERACIÓN** y el grado de afectación es **LEVE**.

Que, el artículo 248° del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado.

Respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de los administrados y la infracción imputada, en base a la siguiente documentación:

- El Acta de Inspección No. 01-2019-DIRNIC-PNP/DIRPOFIS-DIVIDCPC, de fecha 2 de enero de 2019, se lleva a cabo la diligencia programada al referido inmueble, donde se constató la ejecución de obras privadas.
- Mediante Informe Técnico No. 000014-2019-ACD/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 21 de enero de 2019, una profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, quien luego de haber participado en la inspección técnica policial realizada el 2 de enero de 2019 al referido inmueble, concluyó indicando que se advirtió la ejecución de obras privadas, consistente en trabajos de construcción de un muro perimétrico el cual recientemente se encuentra culminado, con medidas aproximadas de 9 metros lineales de ancho y 6 metros lineales de alto, con tres (3) columnas de 6 metros lineales de alto y un (1) collarín entre los 6 metros lineales de alto, las cuales no contaban con autorización del Ministerio de Cultura las cuales han ocasionado una afectación a la Zona Monumental de Lima, advirtiendo que de acuerdo a la comparación del registro fotográfico de los meses de setiembre de 2017 y enero de 2019, se puede indicar que estos trabajos han tenido continuidad, siendo los presuntos infractores de esta afectación la sociedad conyugal conformada por el señor Juan José Costa Rodríguez, identificado con C.E. No. 000220887 y la señora Violeta Maritza Ruiz Riva, identificada con DNI No. 08241147, según la Partida No. 40421300, quienes adquirieron el aludido inmueble en fecha 27 de junio de 2016.
- El Informe Técnico Pericial No. 000005-2021-DCS-ACD/MC, de fecha 29 de abril de 2021, por el cual una especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que la ejecución de obras privadas al referido inmueble no contaba con autorización del Ministerio de Cultura y las cuales han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima, el cual se califica como leve y siendo este de valor relevante.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- Expediente N° 56944-2021 y Expediente N° 56945-2021, mediante los cuales los administrados reconocen su responsabilidad en la construcción (inicio y término) del muro (pared) del predio ubicado en el Jr. Amazonas N° 526, Lima, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

Por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de los administrados la sociedad conyugal conformada por Juan José Costa Rodríguez, identificado con C.E. No. 000220887 y Violeta Maritza Ruiz Riva, identificada con DNI No. 08241147, por la ejecución de obras privadas (trabajos de construcción) en el inmueble ubicado en el Jirón Amazonas No. 526, distrito, provincia y departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción:** Al respecto, cabe señalar que los administrados si presentan antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, ya que mediante Resolución Directoral No. 125-2018-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de diciembre de 2018, se les impone una multa de dos Unidades Impositivas Tributarias (2 UIT).
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción:** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** En el presente caso el beneficio ilícito directo para los administrados fueron la de ejecutar las intervenciones señaladas en el párrafo precedente sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervenciones que significarían para los administrados menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** Al respecto, se puede afirmar que los administrados actuaron de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- **Reconocimiento de responsabilidad:** Mediante Expediente N° 56944-2021 y Expediente N° 56945-2021, los administrados reconocen su responsabilidad en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

la construcción (inicio y término) del muro (pared) del predio ubicado en el Jr. Amazonas N° 526, Lima, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura:** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario:** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por los administrados contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas, las cuales son logradas ser visualizadas desde la vía pública.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el inmueble ubicado en el Jirón Amazonas No. 526, Distrito, Provincia y Departamento de Lima; el cual, según el Informe Técnico Pericial No. 000005-2021-DCS-ACD/MC, de fecha 29 de abril de 2021, la ejecución de obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima, el cual se califica como leve y siendo este de valor relevante.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005- 2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" de fecha 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Respecto al Principio de Culpabilidad debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la sociedad conyugal conformada por Juan José Costa Rodríguez, identificado con C.E. No. 000220887 y Violeta Maritza Ruiz Riva, identificada con DNI No. 08241147, son responsables de la ejecución de obras privadas (trabajos de construcción) en el inmueble ubicado en el Jirón Amazonas No. 526, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado mediante la Resolución Directoral No. 000071-2020-DCS/MC, de fecha 26 de agosto 2020.

Que, considerando el valor del bien (**Relevante**) y el grado de afectación (**Leve**), se aprecia conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, la Escala de la Multa correspondería hasta 50 UIT, lo cual



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	10%
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. 	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: indirecto obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	1%
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	1 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	12 % de 50 UIT = 6 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	50%
CALCULO (Descontando el Factor E)	50% (6UIT)	3 UIT
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	3 UIT

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en el cuadro precedente, se dispone imponer una sanción administrativa de multa ascendente a **3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a los administrados.**

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer sanción administrativa de multa ascendente a 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a la sociedad conyugal conformada por Juan José Costa Rodríguez, identificado con C.E. No. 000220887 y Violeta Maritza Ruiz Riva, identificada con DNI No. 08241147, por la ejecución de obras privadas (trabajos de construcción) en el inmueble ubicado en el Jirón Amazonas No. 526, distrito, provincia y departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar a los administrados que, mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC se aprueba la Directiva N° 008-2020-SG/MC, "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación", el cual señala que toda persona natural o jurídica puede acceder a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas, siempre que no haya interpuesto recurso administrativo o se haya desistido del mismo. Dichos beneficios deben ser solicitados a la Oficina General de Administración dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria o la que haga sus veces a nivel nacional o a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL